



Expediente: **24040999**
Radicado: **AU-01921-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/05/2025** Hora: **12:13:40** Folios: **1**



AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4478 del 22 de septiembre de 2015, modificada por medio de la Resolución N° 112-4528 del 22 de diciembre de 2020, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**, con Nit 860.016.610-3, a través de su representante legal el señor **BERNARDO VARGAS GIBSON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.360.232, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la Subestación de Energía aguas en beneficio del predio con FMI: 018-119770, ubicado en la vereda Jaguas, del municipio de San Rafael.

Que mediante Escrito con radicado CE-06862-2025 del 22 de abril de 2025, la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P-ISA SA E.S.P.**, con Nit 860.016.610-3, a través du Apodera Especial **MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.630.872, y T.P 294.441 del C.J de la Judicatura, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la **SUBESTACIÓN JAGUAS**, en beneficio del predio con FMI: 018-119770, ubicado en la vereda Jaguas, del municipio de San Rafael, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, requirieron al peticionario mediante Oficio con radicado CS-05661-2025 del 29 de abril de 2025, presentar información complementaria, la cual fue allegado mediante radicado CE-08546-2025 del 15 de mayo de 2025.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.10, establece lo siguiente: “*Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo*”.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P-ISA SA E.S.P.**, con Nit 860.016.610-3, a través du Apodera Especial **MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.630.872, y T.P 294.441 del C.J de la Judicatura, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la **SUBESTACIÓN JAGUAS**, en beneficio del predio con FMI: 018-119770, ubicado en la vereda Jaguas, del municipio de San Rafael, Antioquia.



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-06862-2025 del 22 de abril de 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023, o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P. Fecha: 16/05/2025

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos

Expediente. 24040999